



**Dirección General de Descarbonización y Transición Energética  
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA**

**10-UB2-00090.4/2021  
 SIA 21/083**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21, de fecha 13 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Gallo canta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación, presentado por Ignis Desarrollo SL, cuya documentación se adjuntó por vía telemática, a la vista de la propuesta técnica, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes administrativos**

Con fecha 15/03/2021 y número de referencia de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 10/123115.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 referente a las PSFV Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación en Loeches y Arganda del Rey, promovido por Ignis Desarrollo, SL.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 27 de abril de 2021 y número de referencia 10/044914.3/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En el mismo oficio, se comunica que se ha solicitado al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 16 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/634743.9/21 se recibe el informe solicitado.

### **1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 28 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:



- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Arganda.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana



- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Unión Fenosa Distribución, SA.
- Iberdrola Renovables Energía, SAU.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), SA.
- ENAGÁS, SA.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- **Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación**, indica una serie de observaciones a tener en cuenta en el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178 de las plantas solares fotovoltaicas Sanabria Solar, Gallocanta Solar y Varadero Solar y líneas asociadas en Loeches y Arganda del Rey, destacando que:
  - El Plan Especial puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
  - Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, autorización para posibles cruces y ocupaciones de la “Vereda Carpetana”.
- **Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid**, indica que, una vez revisada la documentación del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-178”, se observa que no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios, por lo que no se realizan observaciones ni sugerencias. Por otro lado, los municipios



afectados no se encuentran incluidos en el listado de municipios considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).

- **IGME**, sugiere que para adecuar la documentación del Plan Especial a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.
- **Dirección General de Carreteras**, especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas. Asimismo, realiza diversas consideraciones sobre determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras y que deberán tenerse en cuenta en el Plan Especial, entre las cuales, cabe destacar:
  - El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
  - Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
  - La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase. Deberán tenerse en cuenta las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE LA M-300 EN ARGANDA Y DUPLICACIÓN HASTA LOECHES, actualmente en tramitación.
- **Área de Vías Pecuarias**, informa de la afección al dominio público pecuario de las instalaciones solares, así como de las prescripciones a tener en cuenta, entre las cuales destacan las siguientes:
  - Las plantas fotovoltaicas y la línea eléctrica soterrada de media tensión producen las siguientes afecciones sobre las vías pecuarias:

<b>Infraestructura</b>	<b>Municipio</b>	<b>Vía Pecuaria</b>	<b>Afección</b>
PSFV Sanabria Solar	Loeches	Vereda Carpetana Anchura legal: 8,00 m	<b>Colindancia</b>
PSFV Varadero Solar	Loeches/Arganda del Rey	Vereda Carpetana Anchura legal: 8,00 m/20,89 m	<b>Colindancia</b>
Línea Soterrada Media Tensión	Loeches	Vereda Carpetana Anchura legal: 8,00 m	<b>Cruce</b>

- En cuanto al emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas, están deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento, fuera de la vía pecuaria.



- En cuanto a la línea soterrada, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.
  - En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de tuberías que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo con Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
  - Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas,...) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación con el uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- **Canal de Isabel II**, indica en su informe sectorial pertinente:
    - Que entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentra:
      - La “Arteria Elevadora Velilla De San Antonio - Torres de la Alameda”, una tubería de aducción de fundición dúctil y 600 mm de diámetro, que discurre al suroeste del municipio de Loeches.
      - Junto a la mencionada arteria, existe también una tubería de aducción de fundición dúctil y 500 mm de diámetro.
    - El procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas.
    - Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.
  - La **Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa**, indica que desde el punto de vista patrimonial no se hacen observaciones al Plan Especial.
  - **UFD distribución de electricidad, del grupo Naturgy**, señala que las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la legislación en materia medio ambiental, y en particular, con toda aquella que tenga que ver con protección de avifauna en instalaciones eléctricas. No obstante, para el futuro condicionado técnico a emitir por UFD Distribución Electricidad (en adelante UFD), deberán remitirnos separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil. En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora.



- **Nedgia, SA**, señala que en la actualidad no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. No obstante, refiere la normativa técnica sectorial de aplicación para todas las instalaciones y canalizaciones de gas, tanto existentes como futuras, que puedan ser afectadas por proyectos y obras, que se regirán de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. Además, indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo**, informa de numerosas consideraciones a tener en cuenta:
  - La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DEL REY – ESCM844”. Las plantas fotovoltaicas se encuentran en las proximidades del barranco Valdeparicio, vertiente Valdegatos, arroyo Tambora y vertiente del Rollo. La línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “ALUVIALES JARAMATAJUÑA - MSBT030.007”.
  - Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
  - Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
  - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
  - En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- **Dirección General de Industria, Energía y Minas**, remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas:
  - En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por las plantas solares fotovoltaicas y las líneas de evacuación y subestaciones proyectadas:

Sección	Número	Nombre	Titular	NIF titular
C	2883-010	CANCUN	MOLIENDAS DE CAMPO REAL, S.A.U.	A78290251

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España las plantas solares



fotovoltaicas objeto del Plan Especial disponen de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- **Dirección General de Economía Circular**, remite informe con las siguientes consideraciones o prescripciones:

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.



- **Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid**, remite informe con las siguientes consideraciones o prescripciones:
  - El ámbito del Plan Especial resulta parcialmente coincidente con las zonas de protección de la autopista R-3. Entre los puntos kilométricos 17 + 000 y 19 + 200 en ambos márgenes de la vía se invade la zona de servidumbre.
  - Será necesaria la presentación de documentación con el grado de detalle suficiente para poder evaluar las afecciones sobre la red de carreteras del Estado.
  
- **Ecologistas en Acción**, remite informe con las siguientes consideraciones o prescripciones:
  - Presenta escrito de sugerencias conjunto para siete planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz (expedientes 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088), por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta.
  - El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
  - Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1000 MW, lo que multiplica por 10 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 15 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
  - Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
  - Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.
  
- **ADIF**, remite informe con las siguientes consideraciones o prescripciones:

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.
  
- **Ayuntamiento de Arganda del Rey**, remite informe en el que transcribe informe del Arquitecto Municipal. En este se indica no tener sugerencias que aportar en el trámite de consultas planteado. Especifica que no ha entrado a valorar las afecciones sobre infraestructuras existentes no municipales.
  
- **Dirección General de Aviación Civil**, indica en su informe que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes



cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

De acuerdo con lo anterior, informa sobre el Plan Especial:

- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas (Real Decreto 1003/2011, de 8 de julio - BOE. 21/07/2011), tal y como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo I. Teniendo en cuenta dicha servidumbre acústica sobre el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, los usos de infraestructuras, y de instalaciones eléctricas e infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica contemplados son compatibles con los niveles sonoros presentes.
- La totalidad del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas e incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009).  
Se adjuntan en un plano (Anexo II) las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas(respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.
- En particular, el ámbito de estudio se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación 33L, la Superficie de Aproximación 33R y la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS 33L, entre otras.  
Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, dado que en el ámbito de estudio el margen mínimo entre ambas es de 71 metros, y aun no existiendo referencia a las alturas de las construcciones e instalaciones previstas en la documentación recibida, hay cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones e instalaciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos
- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc.). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA). En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.



- **Dirección General de Patrimonio Cultural**, remite informe con las siguientes consideraciones o prescripciones:
  - Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:
    - Yacimientos arqueológicos documentados:
      - *El Pedernal* (CM/0075/078), de adscripción cultural medieval y moderno.
      - *El Rollo* (CM/0075/037), de adscripción cultural calcolítica, medieval y moderno-contemporánea
    - Yacimiento arqueológico documentado y Bien de Interés Patrimonial
      - *Trinchera cerro de los Carritos* (CM/0075/085) de adscripción cultural contemporánea
    - Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico:
      - *Complejo Agropecuario Granja Valdomar* (CM/0075/040), de adscripción cultural histórica indeterminada.
  - Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. Señala que el promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas autorizadas por dicha Dirección General en 2020 para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.
- **Área de Sanidad Ambiental**, remite informe con las siguientes consideraciones o prescripciones:
  - Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
  - Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores). Se deberá indicar dicha información, respecto a las urbanizaciones citadas en el documento, cercanas a la PSFV Sanabria, a las afueras del núcleo urbano de Loeches, las casas de Valdúcar, etc.
  - Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
  - Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano. Dado que se prevé la instalación de aseos y vestuarios, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
  - Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los arroyos, como el cruce con el arroyo Arroyo de Valdegatos. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Jarama-Henares, por la



presencia de mosquitos y mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población, así como por constituir un área de vigilancia de mosquito tigre.

- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Dada la lejanía de los núcleos urbanos y la ausencia de edificaciones próximas, según la documentación presentada, este impacto afectará fundamentalmente a los trabajadores de las plantas, por lo que se deberá incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo o en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales**. El 15 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/637005.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 13 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ( nº ref. 10/634743.9/21):

- **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, señala las distintas afecciones detectadas según la normativa de su competencia:

- ✓ Las PSFV se encuentran en una zona intermedia entre dos grandes corredores:
  - Hacia el Este, a 1,7 km del Corredor del Jarama de carácter forestal.
  - Hacia el Oeste, a 2,7 km del Corredor del Sureste, en su tramo de Alcalá, de carácter estepario.

- ✓ Montes en Régimen Especial

- Montes preservados:

Las PSFV se encuentran **a 100 m al norte y 400 m al este**, de terrenos que se encuentran incluidos dentro los límites de Monte Preservado según lo recogido en el anexo cartográfico de la ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid como Monte Preservado. Se trata de Monte preservado de tipo 1 constituidos por masas de encinar.

- ✓ Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN2000

Las PSFV se encuentran a 200 m al norte y 120 m al este de terrenos con presencia de los hábitats de interés comunitario siguientes, según la cartografía obrante en esta Dirección General:

- HIC 6220\* (prioritario): Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*.
- HIC 4090: Brezales oromediterráneos ibéricos con aliaga. Se trata de un error en la descripción del hábitat, correspondiendo realmente a Salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos.

- ✓ Terreno Forestal en régimen general

En la siguiente tabla se especifican terrenos que serían ocupados por las PSFV y que se ajustan a la definición de monte de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid:



Nº	FORMACIONES VEGETALES (LE)	ESPECIES (% presencia)	FCC (%)	SUPERFICIE DE LAS FORMACIONES OCUPADA (ha)
D05	Jaral	<i>Cistus clusii</i> (50%)	< 5	8
		<i>Thymus vulgaris</i> (30 %)		
		<i>Stipa tenacissima</i> (15 %)		
D07	Cantuesar, tomillar y otras sp. de pequeña talla	<i>Thymus vulgaris</i> (30 %)	< 5	14,5
		<i>Retama sphaerocarpa</i> (65 %)		

Fuente: Datos Cartográficos y de la Memoria del Borrador del Plan / Elaboración propia

- ✓ El ámbito de desarrollo del PEI constituye una zona intermedia entre ZEPAs, IBAs y otras zonas de interés para fauna (áreas de conservación de águila imperial, buitre negro y águila perdicera y áreas de interés para aves esteparias) y que en el entorno de las implantaciones se da la presencia de las IBAs 75 “Alcarria de Alcalá” y 73 “Cortados y Graveras del Jarama” y del área de interés para aves esteparias Campiña de Campo Real, Pozuelo del Rey y Valdilecha, además, del Corredor Ecológico del Sureste hace que se considere necesario valorar este impacto.
- ✓ Por otro lado, las PSFV se encuentran a:
  - 4 km de la IBA 75 “Alcarria de Alcalá”, IBA eminentemente de naturaleza esteparia.
  - 1,5 km de la IBA 73 “Cortados y Graveras del Jarama”, IBA de naturaleza esteparia y riparia.

Estas dos IBAS tienen una importancia mundial como reservorios de avifauna principalmente de tipo estepario, además, la IBA 73 “Cortados y Graveras del Jarama” alberga como residentes a rapaces de gran interés, así como, asociados al río Jarama, especies acuáticas catalogadas.

- ✓ Los valores fáunicos más destacables presentes en el ámbito de estudio están asociados a los hábitats esteparios y al río Jarama. Los hábitats esteparios engloban especies como el cernícalo primilla, catalogado en Peligro de Extinción (cat. Autonómico), la ganga ortega, el sisón y la avutarda, especies amenazadas así como, el alcaraván común y la carraca.
- ✓ La actuación supone una afección sobre superficie total aproximada de 500 ha de suelo no urbanizable de protección. El uso actual de este suelo es agrícola de secano herbáceo y olivar. La ocupación del suelo repercutirá fundamentalmente sobre especies esteparias que ocupan estos suelos.
- ✓ La superficie total de afección a vegetación natural es de 10,04 ha. Y en total para las 3 PSFV serán eliminados 376 pies arbóreos de distintas especies
- ✓ El proyecto se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, según se definen en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”. Se trata de un hábitat estepario fundamental para la persistencia de la colonia de cernícalo primilla de Arganda del Rey y Loches.
- ✓ Las plantas de Varadero y Gallocanta se encuentra a escasos 150 metros del primillar artificial creado por GREFA en Arganda del Rey, siendo con mucha probabilidad esta área fundamental para la alimentación y campeo de la colonia, encontrándose esta especie en peligro de extinción y en especial declive en la Comunidad de Madrid.

En su valoración y conclusiones, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales señala las siguientes consideraciones a tener en cuenta:



✓ **Protección de fauna y flora silvestre:**

Respecto a las afecciones de las PSFV, sobre la Flora y la Fauna perteneciente al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, atendiendo a los datos sobre hábitats y especies obrantes en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y conforme a lo recogido en el epígrafe 4 de su informe sectorial, se establece lo siguiente:

▪ Con respecto a Flora:

Las parcelas propuestas para la implantación de las PSFV están cubiertas principalmente por cultivos herbáceos de secano y cultivos leñosos (principalmente olivares), con alguna pequeña zona sin cultivar, generalmente asociada a límites entre parcelas, y presencia de pies arbóreos aislados. Los pies arbóreos aislados y dispersos por las parcelas corresponden principalmente a olivo (*Olea europaea*), encina (*Quercus ilex subsp. ballota*) y almendro (*Prunus dulcis*). También se incluye *Crataegus monogyna*, un grupo de pinos (*Pinus halepensis*) de porte reducido y de tarays, así como una higuera que también será necesaria su eliminación. En total, para las 3 PSFV serán eliminados 376 pies.

En los bordes entre parcelas y márgenes de caminos predomina la vegetación herbácea y matorral de *Retama sphaerocarpa*, aunque también se da la presencia de algún pie arbóreo o arbustivo de almendro u olivo.

Las superficies de suelo con vegetación natural ocupadas por los elementos de las PSFV. Las superficies afectadas por el trasiego de maquinaria quedan incluidas dentro de la superficie afectada por los módulos fotovoltaicos, al igual que las superficies afectadas por zanjas para cables, son las siguientes:

ACTIVIDAD	SUPERFICIE (ha)
Campo de seguidores	9,00
Viales interiores	1,02
Cimentaciones edificios	0,03
TOTAL	10,04

▪ Con respecto a la Fauna:

En la siguiente tabla se recoge las especies de fauna amenazada que se corresponderían con la cuadrícula UTM 10x10 (30TVK66) en donde se encuentran las PSFV:

ESPECIES (LESRPE)
Sisón ( <i>Tetrax tetrax</i> )
Cernícalo ( <i>Falco naumanni</i> )
Carraca ( <i>Coracias garrulus</i> )
Alcaudón real ( <i>Lanius meridionalis</i> )
Aguila real ( <i>Aquila chrysaetos</i> )

Fuente: Datos Cartográficos y Documentales / Elaboración propia

El promotor ha realizado un “estudio anual de avifauna” que se aportará completo en el estudio ambiental estratégico y del que aquí se aportan sus resultados más relevantes:

- Para las zonas de implantación de las PSFV los VCL (Valor Conservación Legal) se consideran medios, los VCH (Valor Conservación Hábitat) medios y el grado de acogida medio. En las PSFV GALLOCANTA SOLAR y SANABRIA SOLAR solo se asigna un VCH alto al milano real, presentando las implantaciones zonas adecuadas para la alimentación y cría (presencia de pies arbóreos de encina y bosques cercanos).
- En la PFV VARADERO SOLAR, además se da un VCH alto al cernícalo primilla. Las especies que le siguen en cuanto a valor de VCH son las siguientes:



GALLOCANTA: avutarda común, carraca, cernícalo primilla y alcaudón real meridional  
SANABRIA: avutarda común, carraca, cernícalo primilla y alcaudón real meridional.  
VARADERO: águila real y avutarda común.

En el caso del águila imperial y buitre negro, el ámbito de estudio supone un área de transición entre áreas de cría y expansión, con usos de la zona en paso de juveniles, no presentándose hábitats adecuados para la cría y utilizando las zonas de implantación para campeo y alimentación.

La avutarda, durante los trabajos realizados no se ha verificado el uso continuado y habitual de ninguna de las zonas propuestas para la implantación de las PSFV, aunque sí se cita una observación puntual en paso en la implantación de VARADERO SOLAR por lo que se ha considerado su potencial presencia en la zona. De otras esteparias potencialmente presentes se ha observado un sisón en paso, se considera que las PSFV constituyen un VCH más bajo que en otros puntos del entorno.

El águila real en el ámbito de estudio se dispone de zonas de campeo y nidificación donde se ha comprobado la presencia de águila real, aunque las implantaciones no ocupan ninguna zona de nidificación, habiéndose localizado presencia de juveniles en las zonas de ladera al oeste de Campo Real, donde la presencia de conejo es abundante.

El cernícalo primilla, al sur de la PFV GALLOCANTA SOLAR (a unos 115 m) y al oeste de VARADERO SOLAR (unos 160 m), al oeste de la R3, se da la presencia del primillar de Arganda, instalado por GREFA dentro del marco del Proyecto “Red de Primillares” del Plan de Recuperación del cernícalo primilla en la Comunidad de Madrid. Se han observado varios ejemplares en las áreas de implantación de las PSFV.

Resumiendo, la actuación supone una afección sobre superficie total aproximada de 500 ha de suelo no urbanizable de protección de uso agrícola de secano herbáceo y olivar, cuya ocupación repercutirá fundamentalmente sobre especies esteparias que ocupan estos suelos, en particular sobre las colonias de cernícalo primilla.

- Con respecto a los Corredores Ecológicos:

La sucesión de vallados de las PSFV supone, considerando las longitudes máximas a franquear en cada PSFV (sin considerar las separaciones entre bloques de una misma PFV), una longitud de unos 4.750 m que podrían suponer un obstáculo difícilmente franqueable para las poblaciones de zorro, corzo y jabalí y dificultades para las poblaciones de avutarda (principalmente los machos con menor capacidad de vuelo) lo que podría suponer dividir las poblaciones de estas especies. Para el resto de las especies los efectos negativos resultan menos significativos.

Aunque el hábitat está degradado, por prácticas agrícolas y por desarrollos urbanísticos y presencia de líneas eléctricas aéreas y explotaciones agrícolas, por considerar que las obras de las PSFV y la presencia de vallado pueda afectar a la conexión de áreas de interés para especies esteparias (avutarda, sisón, ganga, aguilucho cenizo) y al tránsito de ciertos mamíferos la intensidad del impacto se considera alta.

- Con respecto a los Montes en Régimen Especial: Montes Preservados

Las PSFV se encuentran **a 100 m al norte y 400 m al este**, de terrenos que se encuentran incluidos dentro de los límites de Monte Preservado según lo recogido en el anexo cartográfico de la ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid como Monte Preservado.



Se trata de Monte preservado de tipo 1 constituidos por masas de encinar.

La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales.

Por ello, será necesario el establecimiento de medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, para el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales, establecido en el art 2.f de la Ley 42 /2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con lo establecido en art 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y así respetar el principio de no regresión que supone la no alteración de una zona con una protección especial.

La minimización del impacto sobre el monte preservado en la ejecución de las actuaciones se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el presente Informe en el apartado de conclusiones.

- Con respecto a los Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN2000

Debido a que las PSFV se encuentran a **200 m al norte y 120 m al este** de terrenos con presencia de los hábitats de interés comunitario, 4090 de Salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos y el hábitat prioritario 6220\* de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*, se considera de aplicación lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

*Art. 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

Para evitar afecciones a este HIC próximo, considerando que constituyen un elemento básico de biodiversidad florística y fáunica, será conveniente la observancia de las medidas que se establecen en el apartado de condicionado presente informe.

- Con respecto al Terreno Forestal de Régimen General

Las PSFV tal cual están planificadas ocuparían un total de 22,5 ha de terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 39, la ley 16/1995, establece que, *El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.*

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece sobre Compensaciones que, *Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación en una superficie no inferior al doble de la ocupada.*



Por lo expuesto anteriormente, el promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 el promotor deberá presentar ante esta unidad administrativa, en el momento de la aprobación del PEI, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidos en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del plan parcial como un capítulo propio.

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

- **Verdes Equo**, indica sugerencias genéricas respecto a la implantación de plantas fotovoltaicas en la Comunidad de Madrid, indicando Criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas, Criterios para abordar la reducción de efectos negativos de las plantas fotovoltaicas en las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), indicando además que se debería elaborar y *aprobar una planificación territorial que determinara los suelos que deberían quedar excluidos de instalaciones energéticas por su valor ambiental o por ser incompatibles con otros usos.*

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido del documento sobre el que se informa

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-178]** referente a las PSFV Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación en Loeches y Arganda del Rey, promovido por Ignis Desarrollo, SL. Documentación normativa. Términos municipales de Loeches y Arganda del Rey. Comunidad de Madrid (marzo 2021).
- **Documento Inicial Estratégico** del mismo Plan Especial de Infraestructuras **[PEI-PFOT-178]** referente a las plantas solares fotovoltaicas Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación en Loeches y Arganda del Rey, promovido por Ignis Desarrollo, SL. Documento Inicial Estratégico (marzo 2021).

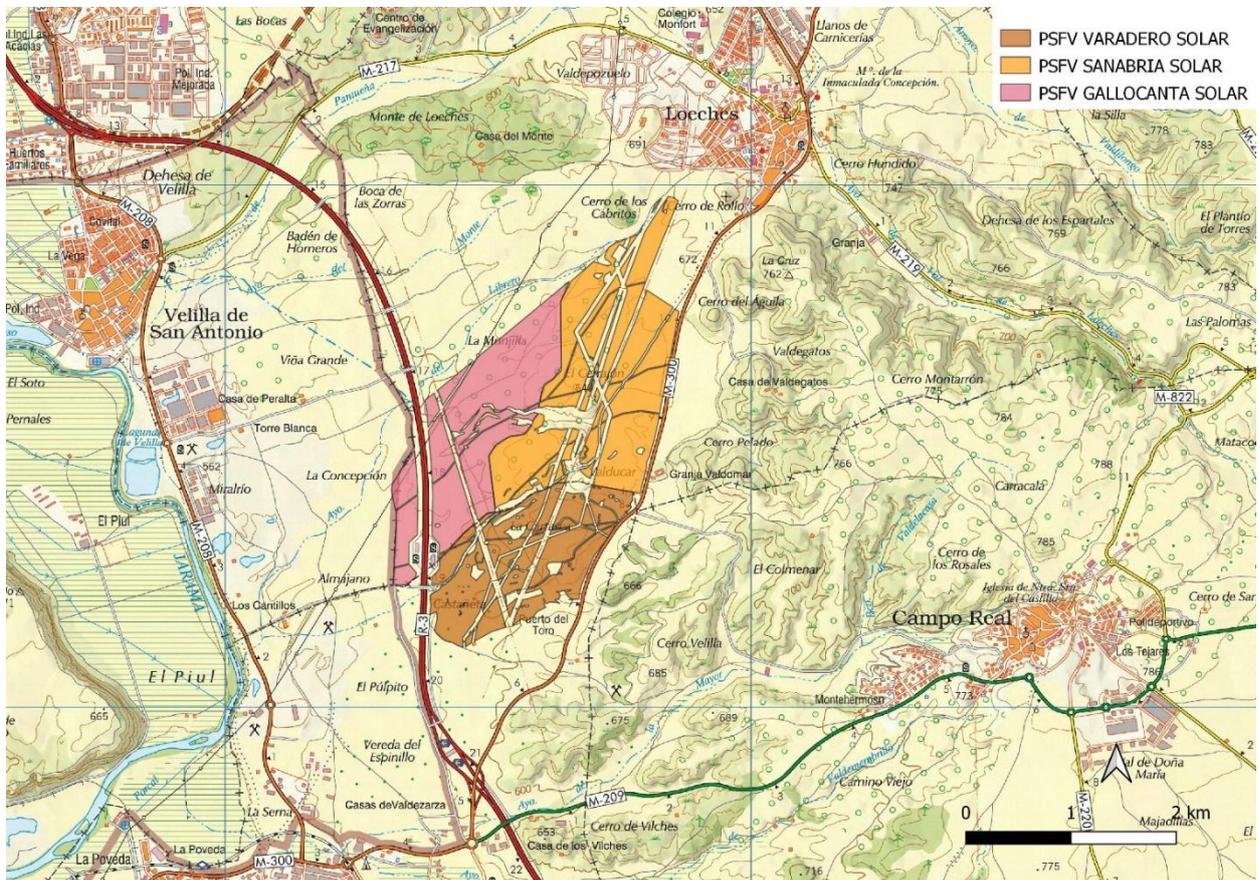
### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Loeches y Arganda del Rey de la Comunidad de Madrid, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura se compone de tres plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora elevadora (ST) de Nimbo 400/200/30 kV, ubicada en el término



municipal de Loeches y desde ésta, a través de la línea L/400kV Nimbo-Loeches (REE) hasta la SET LOECHES 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España (REE).



Plantas fotovoltaicas contempladas en el Plan Especial sobre el mapa topográfico

En las siguientes tablas se detallan las características de los diferentes elementos:

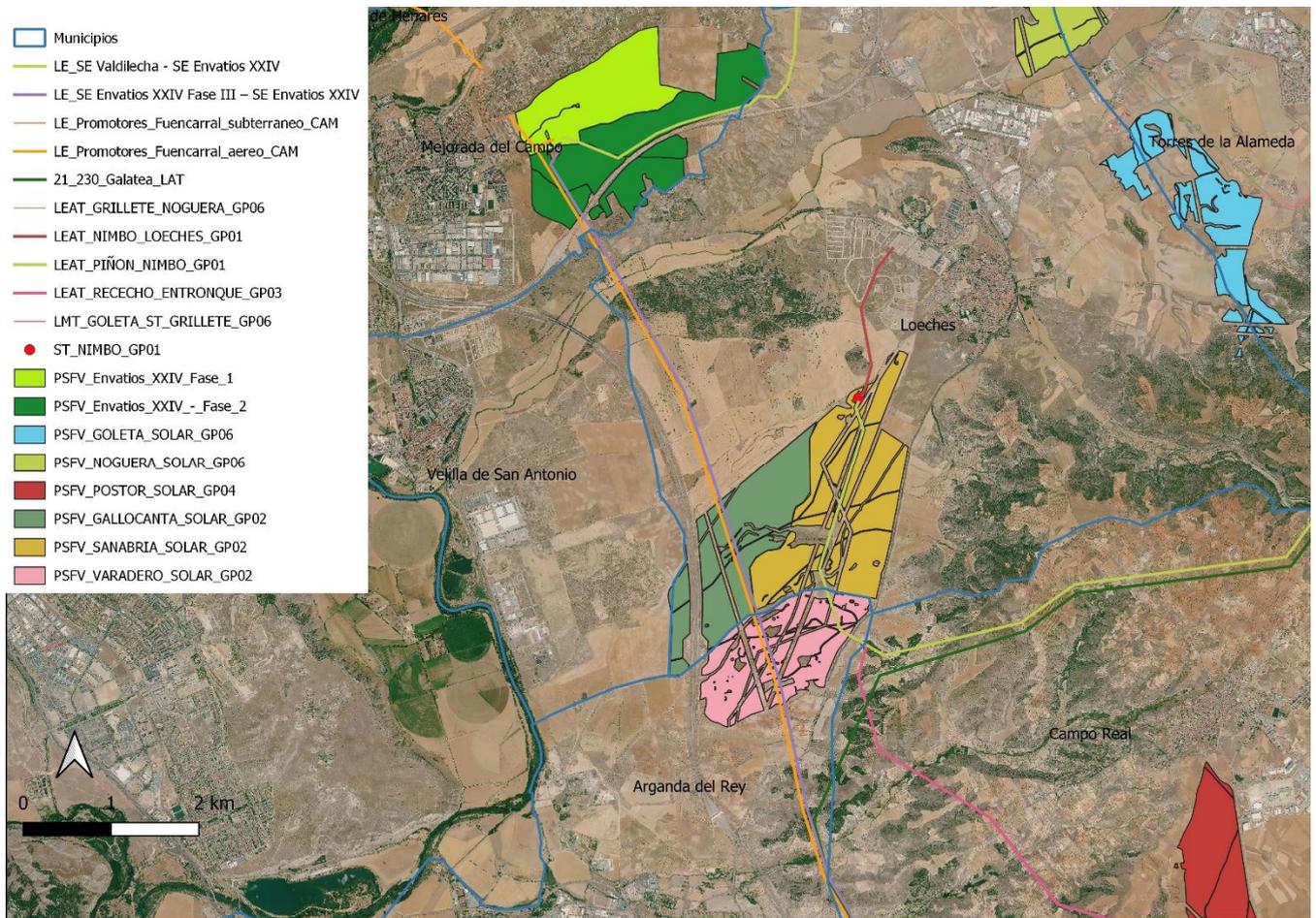
Elementos	Municipios	Potencia nominal PSFV (MW)	Sup (ha)
PSFV Gallocanta	Loeches	84,55	160,76
PSFV Sanabria	Loeches	84,55	221,76
PSFV Varadero	Arganda del Rey	47,71	160,16

La subestación Nimbo y la línea aérea a 400 kV entre esta y la subestación de REE en Loeches no están comprendidas en este Plan Especial, sino, junto con las plantas solares Quilla, Portalón y Spinnaker y otras infraestructuras, en el expediente de evaluación ambiental estratégica 21/082 (PCEA 10-UB2-00086.8/2021), para el que se emitió documento de alcance con fecha 11/10/2021.

Cabe indicar que, de las capas SIG facilitadas por el promotor del Plan Especial, se desprende que, en contra de lo que se señala en el borrador del plan y en el documento inicial estratégico, una pequeña superficie de la planta Gallocanta Solar se encontraría en el término municipal de Velilla de San Antonio (adentrándose un máximo de 45 m en el término municipal). Por otro lado, se observa una pequeña variación en la superficie de ocupación indicada para la PSFV Gallocanta Solar, considerándose superficies diferentes en la documentación integrante del Plan Especial, mientras que en el plano 02.



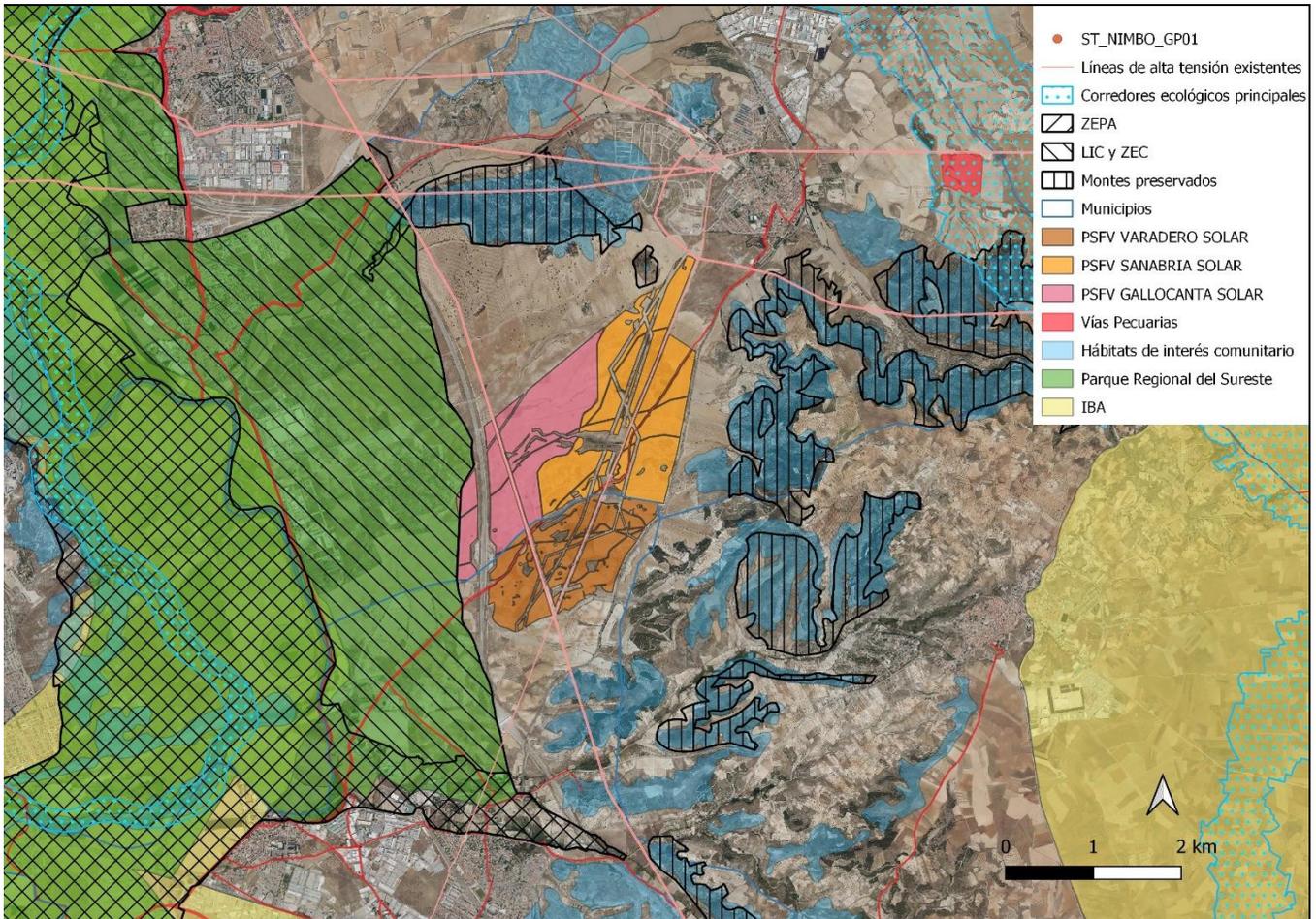
Planeamiento Vigente del Plan Especial, se han considerado 159,86 ha, en la documentación del Plan Especial se indica una superficie de 160,76 ha.



Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

Cabe señalar que las plantas fotovoltaicas objeto del Plan Especial se encuentran afectadas por o muy cercanas a otras infraestructuras de energía fotovoltaica. Además de la SET Nimbo y la LAT entre esta y la subestación de REE en Loeches, que sirven para la evacuación de la energía de las tres plantas pero no se incluyen en el Plan Especial, también llega a la SET Nimbo, la LAT SET Piñón-SET Nimbo del mismo promotor (expediente de evaluación ambiental estratégica 21/082), por pasillos previstos en las plantas Varadero y Sanabria. La LAT a 220/400 kV “Promotores – Fuencarral” y la LAT a 132 kV SET Valdilecha - SET Envatios XXIV (ambas del expediente 21/280) cruzan las plantas fotovoltaicas, fuera de cualquier pasillo previsto). También dentro del expediente 21/280 están las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV (fase 1 y fase 2), que se encuentran a unos 3,2 km al noroeste, en Mejorada del Campo. A unos 4,4 km al sureste se encuentra la planta Postor Solar, que junto con Morena Solar y Rececho Solar, se contemplan en el expediente 21/089 (mismo promotor que este expediente y el 21/082). A unos 3,5 km al noreste, en Loeches y Torres de la Alameda, se encuentra la planta Goleta Solar, que forma parte de expediente 21/085, junto con otras cuatro plantas, también promovido por Ignis Desarrollo. En la imagen de la página 37 (epígrafe 4.6) se muestra, para una zona más amplia, el conjunto de las instalaciones fotovoltaicas que, a fecha de emisión de este informe, están tramitando su evaluación ambiental estratégica.





Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

- Descripción de las instalaciones:

- **Planta solar fotovoltaica.**

La PSFV es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 100 MWp y capacidad de acceso o nominal de 84,55 MWn para las PSFV de Sanabria y Gallocanta Solar; y de una capacidad instalada (nominal) de 47,71 MWn y capacidad de acceso de 42,7 MW para la instalación de Varadero Solar.



Comprende instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc. se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina compuesta de sala de supervisión, sala de comunicaciones, sala de reuniones, comedor, vestidor y baño con un total de 120 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Las PSFV evacua la energía producida mediante línea soterrada de Media Tensión hasta la SET Nimbo 400/220/30 kV, situada dentro de la envolvente de la planta Sanabria Solar, en el término municipal de Loeches. Se realiza principalmente por el interior de la instalación.

#### Descripción de las instalaciones:

- **Módulo fotovoltaico:** el módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán 208.260 módulos monocristalinos de Longi Solar, modelo LR4-78ZPH-480M de 480 Wp, o similar, con unas dimensiones de 2.199 x 1.038 x 40 mm y 24,5 Kg. de peso, por lo que la superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 475.366 m<sup>2</sup>.
- **Seguidor solar** Los módulos se disponen sobre una estructura de seguidores solares a un eje, dispuestos en alineaciones por filas. Cada alineación tiene una superficie panelable de dimensiones de hasta 42 x 2 m. Se trata de seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur.
- **Inversor fotovoltaico:** los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los SS.AA. del centro
- **Integración a Centros de Inversión y Transformación de alta tensión,** denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación. Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid
- **Circuitos subterráneos,** para la evacuación de la energía eléctrica. Los Power Block se unirán entre sí a través de cinco circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30 kV con la subestación "SET Nimbo 400/220/30 kV". En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz

Según la documentación aportada, las principales características de las plantas fotovoltaicas serían las siguientes:

PSFV	Módulos solares	Seguidores	Inversores	Centros de transf. (Power Blocks)	Centro de control	Vallado perimetral (m)	Sup. instalación (ha)
Gallocanta Solar	208.260	2.670	25	13	1	14.063	160,76
Sanabria Solar	208.260	2.670	25	13	1	20.040	221,76
Varadero Solar	208.260	1.482	13	7	1	17.825	160,16



Además, la obra civil para la construcción de las plantas solares fotovoltaicas consistirá en:

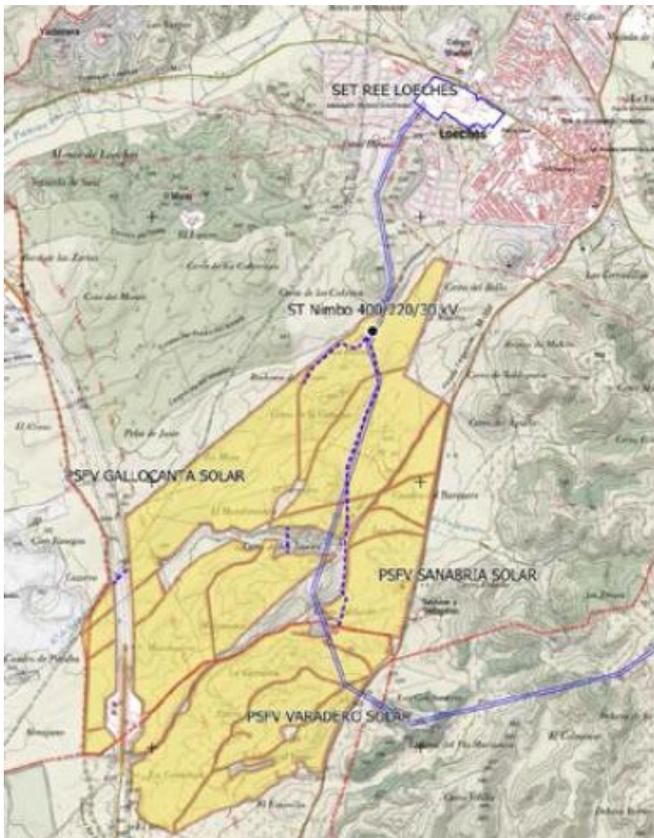
- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral, con una altura de 2 metros, además, en la parte inferior del mismo se dejará libre una altura de 15 cm para paso de pequeñas especies. El vallado será de malla tipo cinegética instalado con postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas de dimensiones 30 x 30 x 40 cm.
- Construcción del sistema de drenaje.
- Cimentación de la estructura, se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico.
- Edificio para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá: – Oficina para 2 puestos de trabajo. – Centro de control (SCADA). – Sala de vigilancia. El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie útil de 120 m<sup>2</sup>. Contará con al menos dos puestos de trabajo, zona de vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y video vigilancia

### Caminos y accesos

- PSFV Gallocanta. El acceso general a la planta se podrá realizar o bien desde el municipio de Loeches por la Calle de los Enebros, o bien por la autopista radial R3 dirección norte tomando la salida 12 hacia M-208 y después tomando la salida en la rotonda en dirección Calle de los Enebros.
- PSFV Sanabria. El acceso general a la planta se podrá realizar o bien desde el municipio de Loeches por la Calle de los Enebros, o bien por la autopista radial R3 dirección norte tomando la salida 12 hacia M-208 y después tomando la salida en la rotonda en dirección Calle de los Enebros.
- PSFV Varadero Solar. El acceso general a la planta se podrá realizar desde el municipio de Arganda del Rey a través de la red de caminos existentes, con conexión a la CM-300 entre los p.k. 7 y p.k. 8.

En el interior de los recintos se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores.





Infraestructuras del Plan Especial

Según la documentación, las infraestructuras se implantan en los términos municipales de Loeches y de Arganda del Rey, sin embargo, según las capas del SIG y algunas de las imágenes del DIE, Gallocanta Solar afectaría también al término municipal de Velilla de San Antonio. Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de no urbanizable con distintas categorías.

En relación con el suelo no urbanizable y fuera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LSCM en que es preciso acudir al procedimiento de calificación, cabe acogerse a lo dispuesto en su apartado 2 según el cual “podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”, a cuyo fin resultará de aplicación el régimen previsto en los artículos 25 y 161 de la LSCM.

La tabla siguiente muestra la clasificación del suelo sobre el que se asientan los elementos incluidos en el Plan Especial:

#### Clases de suelo afectadas

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Loeches	Normas Subsidiarias (1997)	- PSFV Sanabria Sola y Gallocanta Solar - LMT soterradas que las conectan con la SET Nimbo 400/220/30 kV	- Suelo No Urbanizable de Protección Especial del Espacio Rural y de la Urbanización (clase V) - Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Espacios de Interés Preferente de Reforestación (clase III.2).
Arganda del Rey	Plan General de Ordenación Urbana (1985)	- PSFV Varadero Solar - LMT soterradas que las conectan con la SET Nimbo 400/220/30 kV	- Suelo No Urbanizable Común

La documentación presentada considera, en lo relativo al municipio de Loeches, que las PSFV Sanabria Solar y Gallocanta Solar y trazados de las líneas de media tensión soterrados que las conectan con la SET Nimbo 400/220/30 kV son uso compatible con la regulación urbanística, dado que, si bien no son usos propios de los definidos para esta clase de suelo, sí resultan compatibles, tanto por su condición de infraestructura como por estar asociados a los recursos del medio natural rural y porque no resultan compatibles con el medio urbano, tanto como por su ocupación extensiva, por la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con

las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano.

Por otro lado, las determinaciones para el SNU Protegido Clase III, de Espacios de Interés Preferente de Reforestación, están incluidas dentro del artículo 10.5.3. y se vincula con la Ley 16/95 de 4 de mayo Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, por lo que la documentación del Plan Especial considera que, si bien las PSFV no se encuentran específicamente contempladas por dicha Ley, podría hacerse una asimilación a lo dispuesto en el artículo 76 referente a los Aprovechamientos de actividades como las explotaciones extractivas a cielo abierto, y por tanto tendrían cabida las instalaciones.

En cuanto al municipio de Arganda del Rey, la documentación considera que, dado que el PG85 no establece condiciones para las construcciones destinadas al uso propuesto, estas tendrán que ser autorizadas a través de lo definido en el PEI. El PEI incluirá las condiciones de ordenación de la edificación precisas en concordancia con los objetivos generales de las normas.

La documentación no analiza la compatibilidad de las líneas eléctricas con la normativa urbanística.

### 2.3 Análisis de Alternativas

Se parte de la base de que, a la hora de plantear las **alternativas**, todas las ubicaciones propuestas para las PSFV, han sido ubicadas en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

Además, se han descartado las siguientes zonas o elementos del medio, identificados como zonas de exclusión: Red Natura 2000: Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y Zonas de Especial Conservación (ZECs), Espacios Naturales Protegidos, Áreas Importantes para la conservación de las aves (IBAs), Hábitats de Interés Comunitario (HIC), Montes de Utilidad Pública y otras zonas forestales arboladas, Árboles singulares (y su entorno más próximo), Zonas de conservación de la fauna, Cursos fluviales, Humedales Catalogados, Zonas amplias de pendientes de >15%, Zonas urbanas y urbanizadas, Infraestructuras de transporte, servicios y energía existentes o de futura construcción en tramitación (y sus zonas de exclusión), Bienes de Interés Cultural (BICs), Otros desarrollos industriales existentes, etc.

A partir de los terrenos resultantes de este proceso de exclusión, se han diseñado las alternativas tomando en consideración una serie de indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre las principales variables ambientales que caracterizan el territorio.

En el análisis de alternativas se ha tenido en cuenta que el Plan Especial de Infraestructuras objeto del presente documento inicial estratégico, comprende la instalación de tres PSFV de similares características, habiéndose acordado compartir las instalaciones de evacuación hasta la SE de Loeches de REE (infraestructuras, en este caso, no incluidas en el presente PEI).

Para que esto resulte posible, es necesario que las plantas se sitúen próximas unas a las otras, por lo que el análisis se ha realizado de manera conjunta. La decisión de compactar proyectos (tanto en lo concerniente a las infraestructuras de evacuación, como concentrando las PSFV en una misma zona) se ha basado, además, en el criterio de reducir del impacto ambiental desde la fase de diseño, disminuyendo el número de infraestructuras de evacuación y minorando los efectos relativos a la fragmentación del territorio.

La necesidad efectiva de terrenos de todos los proyectos de infraestructuras que integran el presente Plan Especial, es de unas 550 ha.



- **Alternativa cero**, consiste en la no realización del Plan Especial de Infraestructuras entendiéndose como tal, la no ejecución de las PSFV.

Esta alternativa, supondría mantener la situación actual de la zona de implantación prevista para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras, sin introducir ningún tipo de modificación a la misma, más allá de las que se deriven de la continuidad del uso que se hace actualmente del suelo (agrícola de secano), transformación en regadío de una parte de su superficie, la implantación de alguna nueva actividad de carácter pecuario (granjas de ovino, caprino, explotaciones porcinas, etc.).

- **Alternativa 1**, consiste en la localización de las infraestructuras del Plan Especial al oeste del casco urbano de Nuevo Baztán y al norte del de Pozuelo del Rey.

Comprende terrenos situados al norte de la carretera M-219, ocupando terrenos del Páramo de Pozuelo del Rey, principalmente en los TTMM de Pozuelo del Rey y Nuevo Baztán, con pequeñas superficies en Corpa, Valverde de Alcalá y Torres de la Alameda.

- **Alternativa 2**, consiste en la localización de las infraestructuras del Plan Especial al suroeste del casco urbano de Loeches y al noreste del de Arganda del Rey.

Comprende terrenos situados entre la Autopista R-3 y la carretera M-300, al sur del casco urbano de Loeches, en los TTMM de Loeches y Arganda del Rey.

- **Alternativa 3**, consiste en la localización de las infraestructuras del Plan Especial al norte del casco urbano de Torres de la Alameda.

Comprende terrenos situados al Este de la Autopista inacabada MP-203 y al Oeste de la carretera M-300, en terrenos pertenecientes principalmente al TM de Torres de la Alameda, con terrenos también en Villalbilla, Loeches y San Fernando de Henares. Al igual que en la Alternativa 1, los terrenos de la Alternativa 2 corresponde con el Páramo del interfluvio Henares-Tajuña entre Arganda y Guadalajara, de topografía homogénea, con ligeras ondulaciones.

La mayor parte de los terrenos están dedicados a los cultivos de secano, principalmente herbáceo y la presencia de vegetación natural es escasa y reducida a alguna parcela concreta, a separaciones entre fincas y a vegetación de ribera.

Afección de **Espacios Naturales Protegidos, Red Natura y zonas de interés para la fauna**. La alternativa 1 se encuentra en las proximidades de la IBA “Alcarria de Alcalá” y la Alternativa 2 cercana al Parque Regional del Sureste, que en esa zona es también LIC, ZEPA e IBA. La Alternativa 3, si bien está también en las proximidades de áreas protegidas (ZEC), la distancia a estas es mayor (algo inferior a 1 km) por lo que su valoración es mejor

**Hábitat de Interés Comunitario prioritarios**. Las tres alternativas se han elegido evitando, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos con Hábitats de Interés Comunitario. Las alternativas 1 y 3, sin embargo, tienen en su interior pequeñas áreas con HICs catalogados que deberán evitarse en las implantaciones en caso de ser una de ellas la alternativa elegida.

En el caso de la alternativa 2, la línea de evacuación hasta la subestación Loeches debería evitar un HIC catalogado prioritario situado entre los terrenos de la alternativa y las instalaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, según el proceso de valoración del documento ambiental, la Alternativa 0 o de “No Actuación” es la peor valorada, con un valor ponderado de 7,66. Las otras tres alternativas



tienen una valoración similar, siendo la Alternativa 2 la mejor valorada con un valor ponderado de 8,14, seguida de cerca por la Alternativa 1, con un valor de 8,11. Por tanto, la alternativa seleccionada por el Plan Especial, según la documentación remitida, es la alternativa 2.

Cabe indicar la cercanía de otras PSFV como las de Noguera, Goleta y Grillete Solar, en Loeches y Torres de la Alameda respectivamente, cuya evaluación ambiental estratégica se tramita con el nº de expediente SIA 21/085 “Abeto Solar”.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha fecha 15/03/2021 y número de referencia de entrada 10/123115.9/21 tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura formulario web, presentado por Ignis Desarrollo, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 13 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación, promovido por Ignis Desarrollo SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.



El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas por la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.

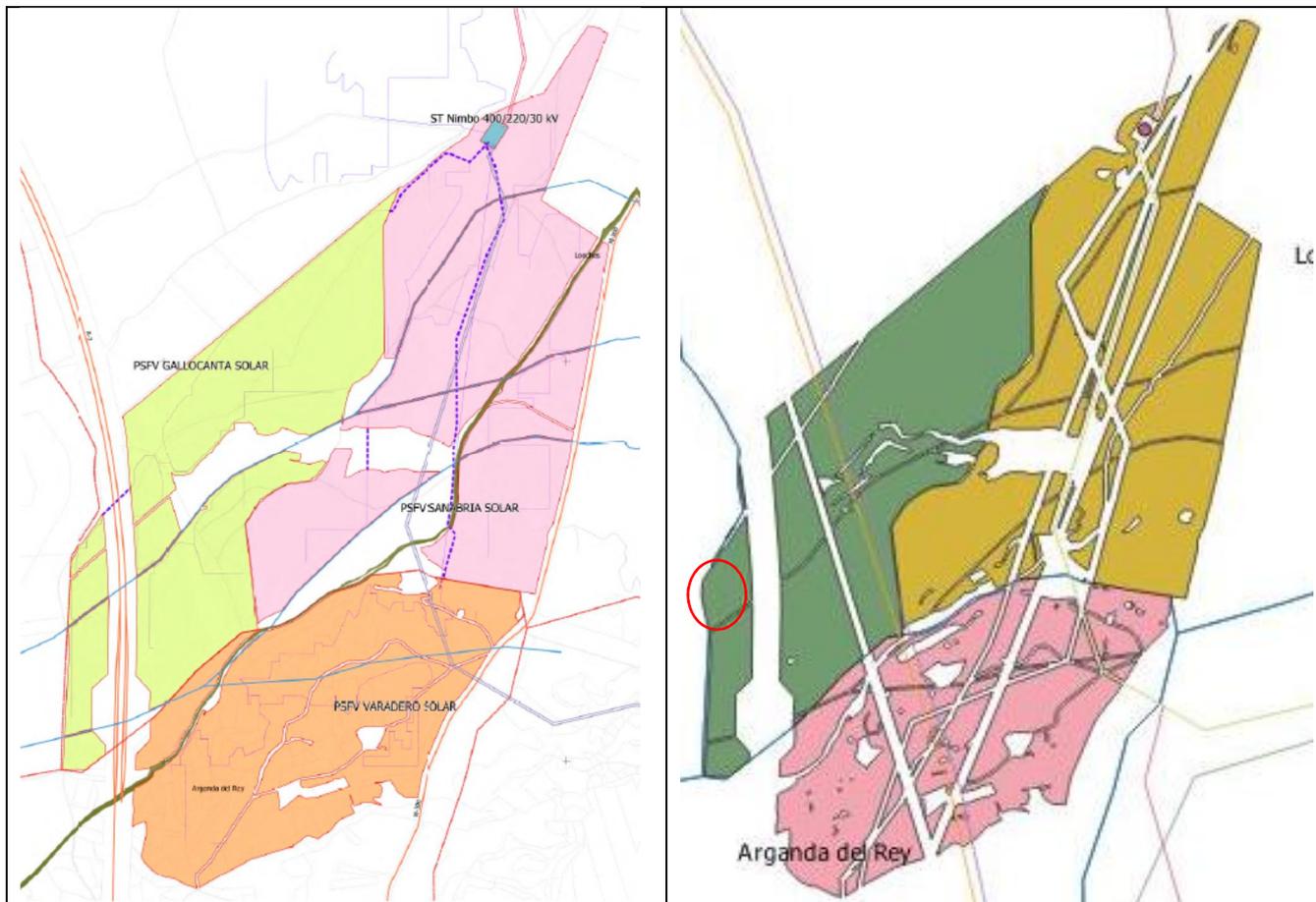
#### **4.1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

Tal y como se ha señalado en el apartado 2.2 del presente informe, debe señalarse las contradicciones existentes entre lo señalado en el borrador del plan y la cartografía del documento inicial estratégico y las capas SIG facilitadas, donde se observa la afección a una pequeña superficie de Velilla de San Antonio por la PSFV de Gallocanta Solar. Asimismo, es relevante que la superficie de ocupación dicha PSFV difiere en los diferentes documentos integrantes del Plan Especial (planos y textos).

En este sentido, deberá aclararse la correcta superficie de ocupación de la PSFV de Gallocanta Solar, indicando su afección o no afección al término municipal de Velilla de San Antonio.

En la próxima fase deberán corregirse pequeñas discrepancias existentes en la documentación, como por ejemplo la de las superficies de ocupación afectadas.





Imágenes de las plantas fotovoltaicas según lo planos del borrador de plan Especial (izquierda) y según los archivos SIG (derecha). Indicada en rojo, la zona de posible afectación a Velilla.

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, ante la posible afectación de suelo forestal, montes preservados u otros suelos de protección se deben considerar las medidas preventivas ante el riesgo de incendio forestal, regulado en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se prueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), en especial las contenidas en su Anexo 2.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39



GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

En relación con la **planificación del sistema eléctrico**, a nivel concreto del presente Plan Especial, deberá aportarse una justificación para la incongruencia existente entre las infraestructuras que disponen de permiso de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y las presentadas para su evaluación ambiental estratégica. Dicha discrepancia se pone de manifiesto en el informe de la Dirección General de Promoción económica e Industrial (antigua D. G. Industria, Energía y Minas), que indica que Red Eléctrica de España ha concedido el permiso de acceso y conexión (que es requisito imprescindible para obtener la autorización administrativa de la instalación de producción) para las tres plantas fotovoltaicas, cuya ubicación no coincide con la contemplada en la documentación del presente expediente, como queda de manifiesto en la siguiente tabla:

	Permiso de acceso y conexión REE	Borrador PEI y Documento Inicial Estratégico
<b>Sanabria Solar</b>	Loeches y Arganda del Rey	Loeches
<b>Gallocanta Solar</b>	Loeches y Arganda del Rey	Loeches
<b>Varadero Solar</b>	Pozuelo del Rey y Nuevo Baztán	Arganda del Rey

Asimismo, deberá aclararse la discrepancia existente en cuanto a la potencia de la PFVS Varadero Solar, dado que en el Documento Inicial Estratégico se señala que es 47,71 MW, mientras que la indicada por Red Eléctrica de España, SAU es 42,7 MW.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados.

A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación "Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000" (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de carreteras, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Carreteras, se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Se debe contemplar la necesidad de obtener autorización de la DG Carreteras previamente al inicio de la actividad. En caso de requerirse modificaciones del acceso del camino a la carretera se contemplará la necesidad de autorización del titular del camino.



Deberán tenerse en cuenta las previsiones de duplicación de calzada de la carretera M-300, contempladas en el ESTUDIO INFORMATIVO DE LA VARIANTE DE LA M-300 EN ARGANDA Y DUPLICACIÓN HASTA LOECHES, actualmente en tramitación.

Asimismo, deberá estudiarse la distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica y acreditar a ese respecto el cumplimiento de la legislación sectorial.

Por otro lado, deberán tenerse en cuenta las consideraciones o prescripciones indicadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, que indica que el ámbito del Plan Especial resulta parcialmente coincidente con las zonas de protección de la autopista R-3. Entre los puntos kilométricos 17 + 000 y 19 + 200 en ambos márgenes de la vía se invade la zona de servidumbre, por lo que será necesaria la presentación de documentación con el grado de detalle suficiente para poder evaluar las afecciones sobre la red de carreteras del Estado.

Tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Medio Natural, el PEI que se informa carece de normas urbanísticas y condiciones de uso de las superficies incluidas en el PEI. En este sentido, la DG de Biodiversidad reclama, que antes de la aprobación definitiva del PEI, se deberán informar las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendido como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en este informe.

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

En lo relativo a las infraestructuras hidráulicas, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II, en particular respecto a la “Arteria Elevadora Velilla De San Antonio - Torres de la Alameda”, una tubería de aducción de fundición dúctil y 600 mm de diámetro, que discurre al suroeste del municipio de Loeches, y la tubería de aducción de fundición dúctil y 500 mm de diámetro

En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

#### **4.2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.



Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

Conforme indica la Subdirección General de Protección Civil, el ámbito de estudio puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente el anexo 2.

Por otro lado, indica que se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de la “Vereda Carpetana”.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, deberán considerarse las siguientes afecciones y así recogerse en la documentación del Plan Especial:

- La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DEL REY – ESCM844”. Las plantas fotovoltaicas se encuentran en las proximidades del barranco Valdeaparicio, vertiente Valdegatos, arroyo Tambora y vertiente del Rollo. La línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “ALUVIALES JARAMATAJUÑA - MSBT030.007”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.



- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el proyecto se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, según se definen en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”. Se trata de un hábitat estepario fundamental para la persistencia de la colonia de cernícalo primilla de Arganda del Rey y Loeches.

Las plantas de Varadero y Gallocanta se encuentran a escasos 150 metros del primillar artificial creado por GREFA en Arganda del Rey, siendo con mucha probabilidad esta área fundamental para la alimentación y campeo de la colonia, encontrándose esta especie en peligro de extinción y en especial declive en la Comunidad de Madrid.

Para poder realizar una valoración adecuada de la afeción a la vegetación natural es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats e inventariando la vegetación natural que se ha señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats naturales, que no se vean afectados ni en la fase de construcción, la fase de explotación ni en la de desmantelado de las infraestructuras. En especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.

Para la protección de los HICs presentes en todo el ámbito del PEI, se estima necesario la realización de una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los HICs que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección según lo establecido en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” del Ministerio.

Debe aportarse para valorar el estudio fáunico siguiendo la metodología de la Guía Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparias, que incluirá necesariamente al cernícalo primilla, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, si es posible en colaboración con GREFA, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable e seguimientos de fauna. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

#### **4.4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.



Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Asimismo, se deberá considerar la afección del vallado de las PSFV sobre la conexión de las diferentes zonas de interés para especies esteparias (avutarda, sisón, ganga, aguilucho cenizo) y sobre el tránsito de ciertos mamíferos y la intensidad del impacto generado.

En el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares y sus infraestructuras de evacuación, para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de Residuos, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

#### **4.5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes



sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**4.6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión. En todo caso, deberán tenerse en cuenta las resoluciones:
  - RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (BOCM 27/07/2017).
  - RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid, que no se ajustan a las



prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en el desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitat esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

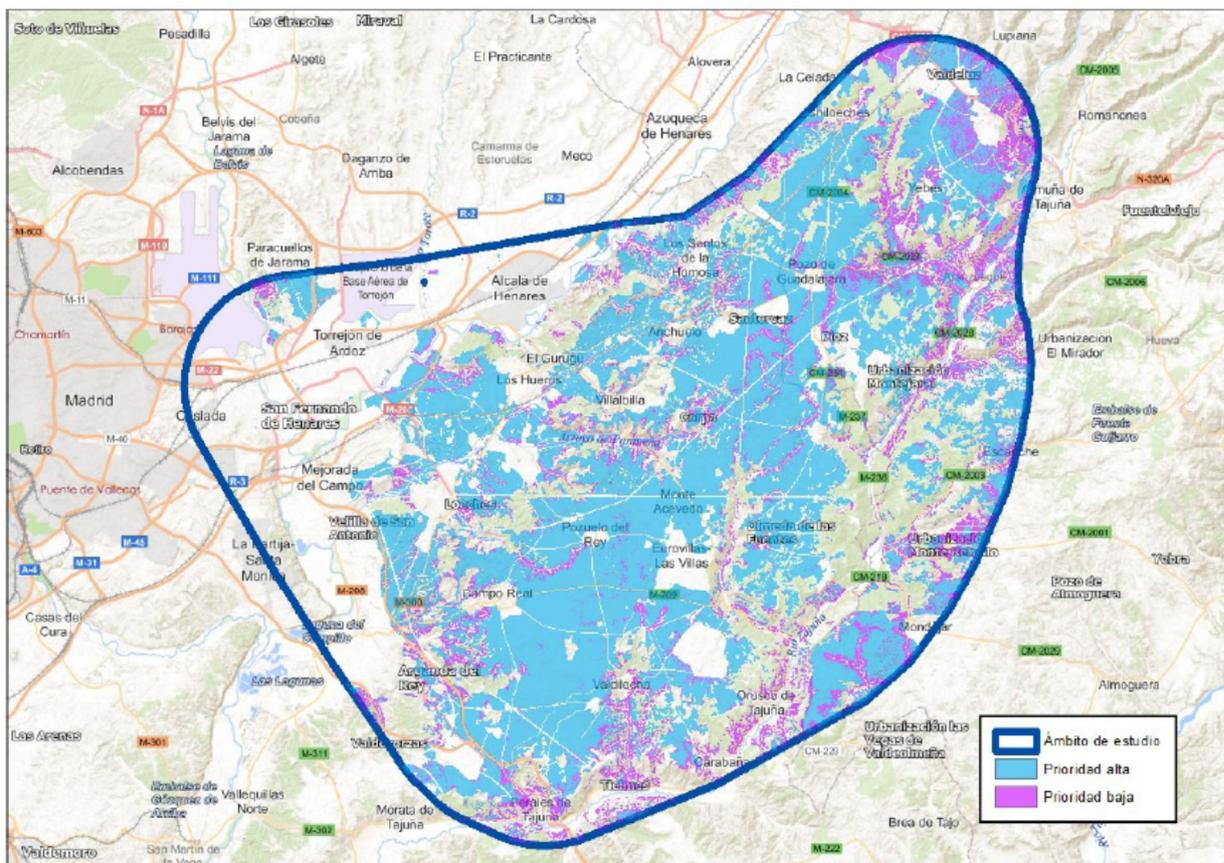
A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría, en la Comunidad de Madrid, veinticinco plantas solares fotovoltaicas, con más de 4.400 ha de superficie, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien distribuidas en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097).



En definitiva, se deduce que el promotor ha realizado un diseño y una valoración global del conjunto de parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas eléctricas del Nudo, y que los estudios ambientales habrían considerado tanto el impacto y sinergia local de cada infraestructura como el global de todas las incluidas en el Nudo. Sin embargo, esa información no se ha aportado en este Plan Especial. No hay referencias claras al proyecto del Nudo en la documentación del Plan Especial que aquí se informa, y el planteamiento y valoración ambiental de las actuaciones que se realiza resultan confusos, ya que la documentación habría sido reelaborada omitiendo las menciones a las infraestructuras que no se incluyen estrictamente de este expediente, de forma que las consideraciones sobre el Nudo o conjunto de proyectos resultan vagas e incompletas.

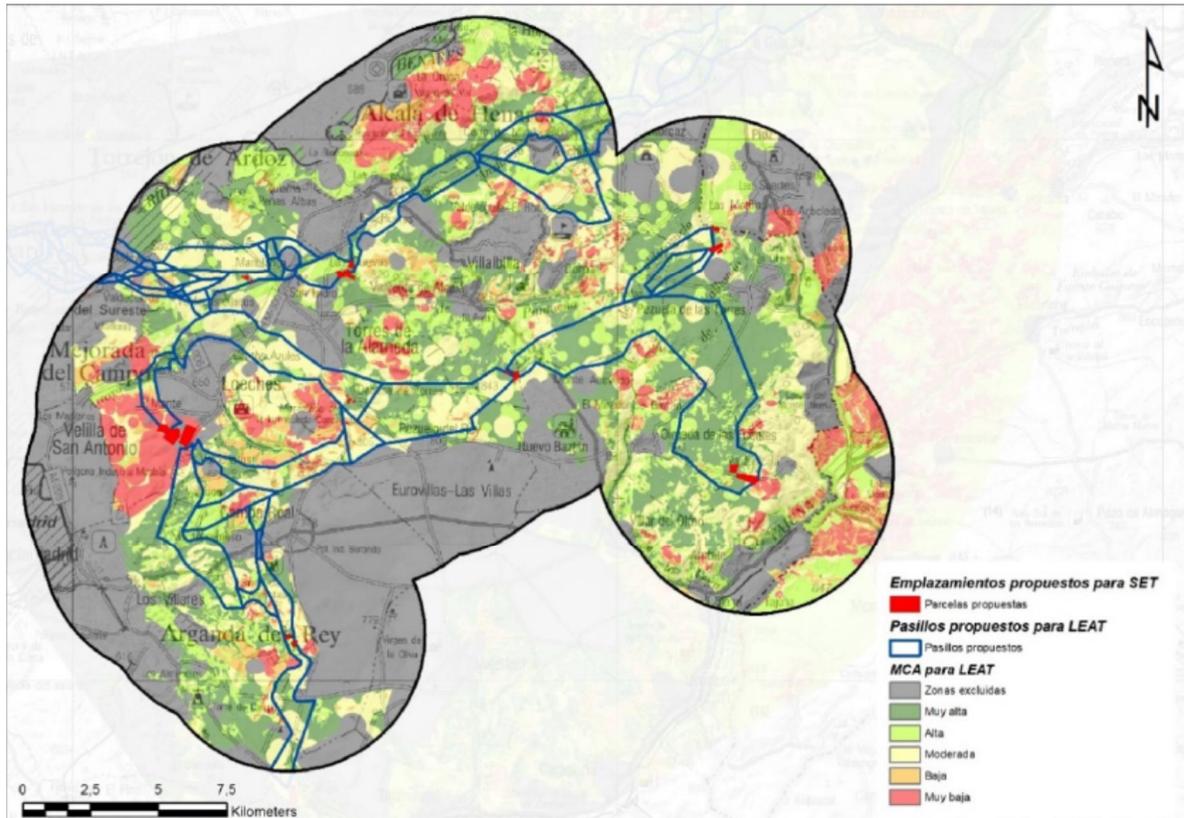
De los distintos documentos considerados se deduce que el estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realizaría una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.



Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas  
 Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el Nudo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000178335681217641784

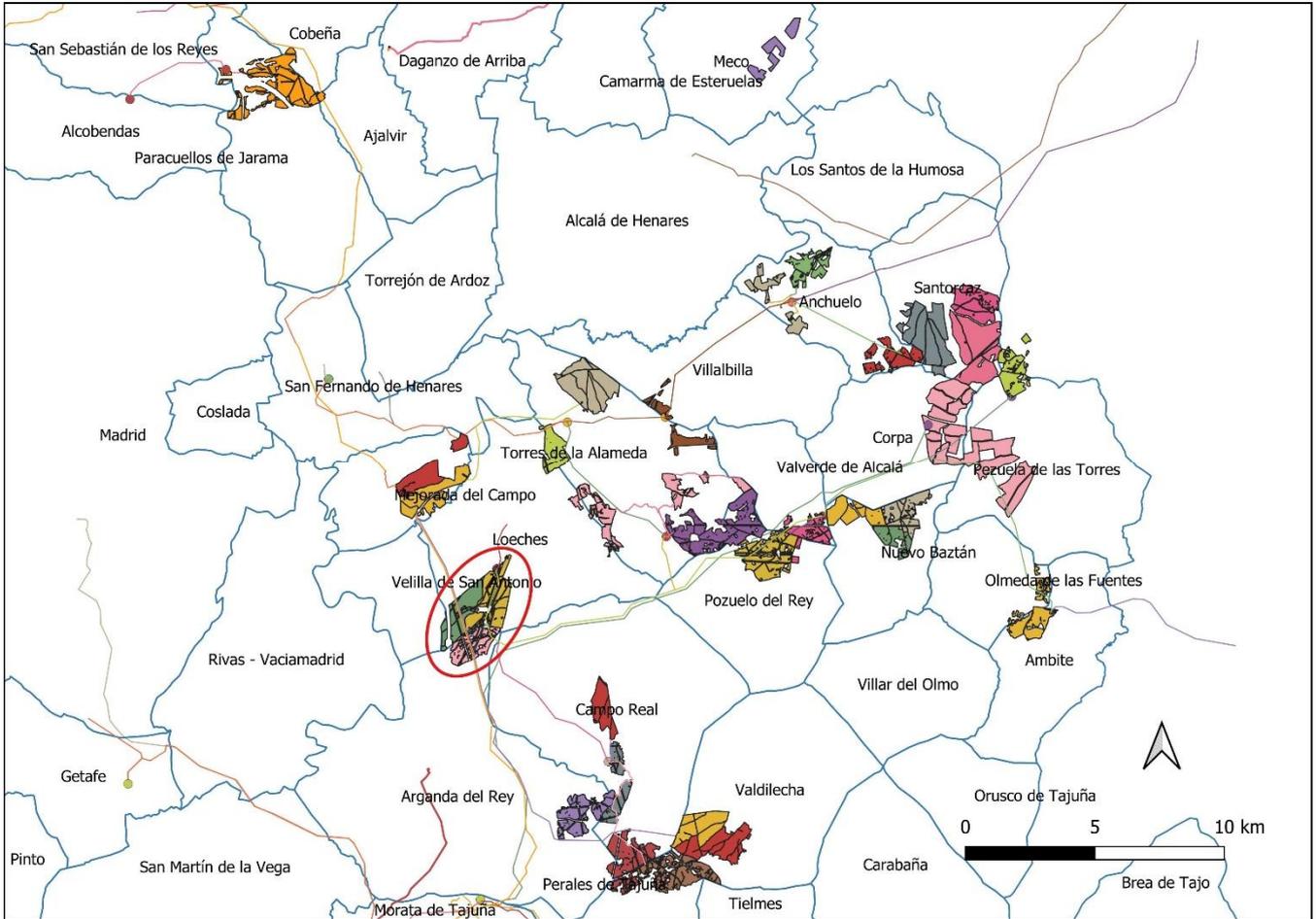


Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones

En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.





Plantas solares previstas en el Plan Especial señaladas junto con el conjunto de instalaciones fotovoltaicas en evaluación ambiental estratégica en el centro-este de la Comunidad de Madrid, a fecha de la emisión de este informe.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad en su informe sectorial pertinente, en los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y, muy especialmente, sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurran en zonas próximas a la ubicación del PEI; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.

Será necesario determinar el impacto de la actuación propuesta sobre las colonias de cernícalo primilla existentes y proponer alternativas para minimizar dicho impacto, así como las medidas preventivas, reductoras y correctoras, pertinentes.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental.



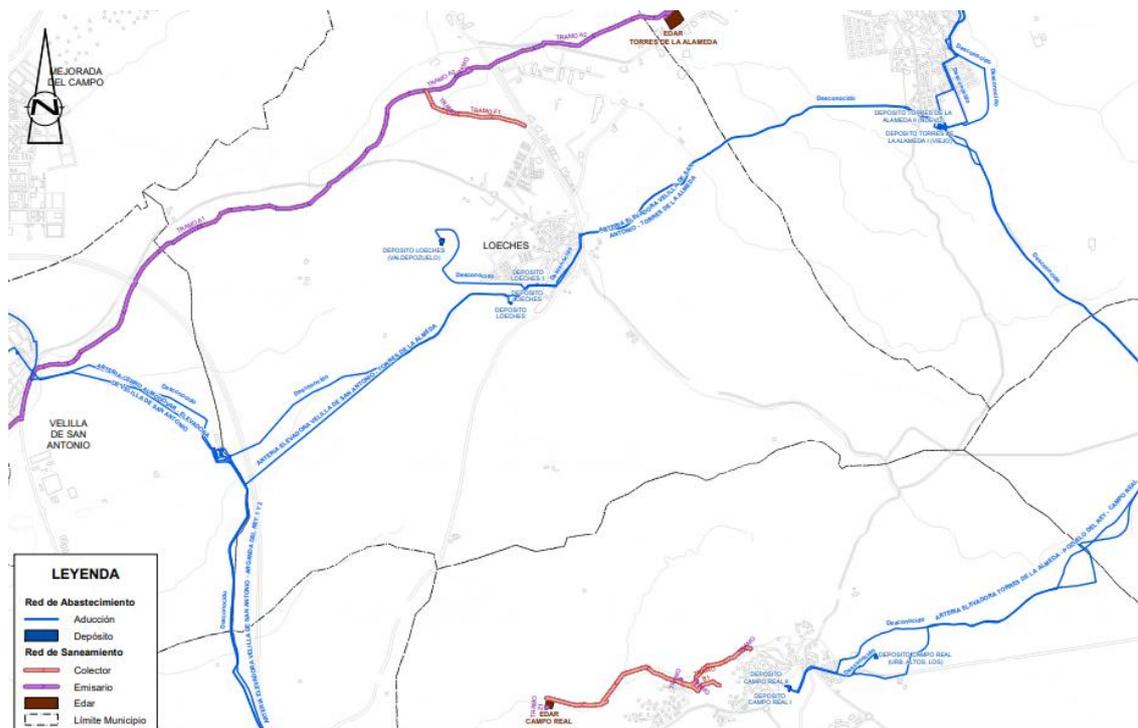
A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

En este sentido, se deberá indicar dicha información, respecto a las urbanizaciones citadas en el documento, cercanas a la PSFV Sanabria, a las afueras del núcleo urbano de Loeches, las casas de Valdúcar etc.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

Respecto al patrimonio cultural, conforme indica la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo. En este sentido, deberán recogerse los citados bienes y recogerse los resultados de la prospección arqueológica actualmente en realización.

De acuerdo con lo informado por el Canal de Isabel II, SA, deberá considerarse la afección a las infraestructuras de su propiedad existentes en el ámbito de estudio del proyecto de las PFVS.



Plano de situación con las infraestructuras existentes en la zona de afección del proyecto

**4.7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

De acuerdo con las distintas fuentes de información consultadas y conforme a la documentación remitida, por el ámbito de estudio de la alternativa seleccionada, discurren los siguientes cursos de agua.

- PSFV GALLOCANTA SOLAR: el Arroyo de Valdegatos (y cruce L1060004459), la Vertiente del Rollo y el Arroyo Tambara.
- PFV SANABRIA SOLAR: el Arroyo de Valdegatos, la Vertiente de Valdegatos, la Vertiente del Rollo y el Barranco de Valdeaparicio.
- PFV de VARADERO SOLAR: el Arroyo Tambara y la Vertiente de Valdegatos de acuerdo con la Cartografía de la CHT.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En este sentido, según señala también la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la



generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Se estudiará la posible existencia de contaminación electromagnética generada por líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, y cualquier otro equipo o instalación en el ámbito afectado y sus repercusiones ambientales, especialmente sobre la salud humana, en relación con los usos propuestos. En su caso, se establecerán medidas para su reducción o eliminación. Se tendrá en cuenta, como referencia general, la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

En relación al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de Octubre, de producirse alguna de las actuaciones urbanísticas relacionadas con las infraestructuras eléctricas, deberá estudiarse la contaminación electromagnética previsible tras las actuaciones correspondientes y de la compatibilidad con los usos propuestos.

Se asegurará el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a la contaminación electromagnética, considerando, entre otras normas, el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (limitaciones y servidumbres derivadas de la aplicación de su artículo 32.1).

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, deberán contemplarse las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

➤ Medidas preventivas en las PSFV:

- Las plantas no podrán instalarse a menos de 100 metros del territorio incluido en Red Natura 2000 o del resto de espacios protegidos.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer la ubicación definitiva de las infraestructuras que ahora se proponen.
- En todo caso, las dimensiones de las plantas habrán de reducirse para minimizar la afección a especies esteparias y en concreto al cernícalo primilla. Además del tamaño, habrá de replantearse la disposición de las plantas para evitar generar una barrera que dificulte el movimiento de las poblaciones faunísticas existentes en la zona para que en ningún caso estas tres plantas formen un obstáculo continuo para la fauna terrestre por lo que habrán de definirse zonas de paso con una anchura mínima de 500 metros.
- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
- Evitar la aplicación de herbicidas para realizar el control de la vegetación. Se recomienda la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo.
- Creación y mantenimiento de puntos de agua.
- Creación y mantenimientos de cultivos interesantes para las especies afectadas (leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies



protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1ha y supongan al menos el 10% de la superficie afectada.

- Diseñar la planta solar de modo que no suponga un efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio. Establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural para favorecer la integración de la infraestructura. En especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores. Además, facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo.
- Evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- Vallado perimetral de la PSFV: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible, no obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad y/o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad, debiendo para ello cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo incluido en el presente informe.
- Respecto al fin de la actividad, una vez terminada la vida útil de la PSFV deberán ser desmanteladas, retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.
- Medidas específicas para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las PSFV (especificadas en el informe pertinente de la DG de Medio Natural y Biodiversidad).

#### ➤ Medidas preventivas y correctoras sobre la fauna y la flora

##### • Respecto a la **flora**,

- Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PSFV, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles fuentes de revegetación de la zona.
- Flora protegida. En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

- Respecto a la posible afección a **Montes Preservados**, deberán considerarse medidas correctoras durante la ejecución de las actuaciones, para el cumplimiento del principio de prevalencia de la protección ambiental sobre las actuaciones territoriales, establecido en el art 2.f de la Ley 42 /2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con lo establecido en art 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y así respetar el principio de no regresión que supone la no alteración de una zona con una protección especial.

- Respecto a la importante **avifauna** presente en la zona, tal y como se especifica y se relaciona en las condiciones del informe de la Dirección General de Biodiversidad (página 13), serán necesarias las siguientes medidas:



- Será necesario determinar el impacto de la actuación propuesta sobre las colonias de cernícalo primilla existentes y proponer alternativas para minimizar dicho impacto, así como las medidas preventivas y correctoras pertinentes.
- Debido a la proximidad a zonas de cría de rapaces forestales, en el caso de aprobación definitiva del PEI, sería necesario que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
- Además, se atenderán como medidas para protección de la fauna, incluidas en el pliego de prescripciones técnicas y en presupuesto, las medidas establecidas para su ejecución, en la fase de construcción y de explotación, descritas en el condicionado del presente informe.

Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, tanto para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas, como para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.

➤ Medidas compensatorias:

- Conforme al artículo 39 de la Ley 16/1995 y el artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, el cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado y la disminución de suelo forestal deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación en una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Las PSFV tal cual están planificadas ocuparían un total de 22,5 ha de terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 el promotor deberá presentar ante la Dirección General de Biodiversidad Natural y Recursos Naturales, en el momento de la aprobación del PEI, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidas en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del plan parcial como un capítulo propio.

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

- Será necesario poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de la PSFV para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona, para compensar la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas plantas en proporción 1:1 cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat y en proporción 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.
- Serán necesarios acuerdos de custodia del territorio a nivel local para asegurar la funcionalidad, el mantenimiento y el seguimiento de estas áreas objeto de mejora de hábitat para conservación y fomento de fauna esteparia.



#### **4.8. Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, cabe indicar que el planteamiento de alternativas en la documentación es algo confuso, como resultado de estar las infraestructuras del presente Plan Especial incluidas en un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas, planificadas y valoradas a escala de lo que se ha denominado como “Nudo” (conjunto de infraestructuras eléctricas que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España).

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:

La presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. Para las plantas fotovoltaicas, un criterio de evaluación debe ser el ocupar la menor superficie posible; también debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid. En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.

#### **4.9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.



- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe los programas de vigilancia ambiental de los proyectos del Plan Especial incluirán la realización de muestreos de avifauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. Además, se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias

Por otro lado y también conforme a lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar un plan de control de plagas (artrópodos y roedores), con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan los arroyos, como el cruce con el arroyo de Valdegatos. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Jarama-Henares, por la presencia de mosquitos y mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población, así como por constituir un área de vigilancia de mosquito tigre.

#### **4.10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.



## 5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los "Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

## 6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFot-178] referente a las plantas solares fotovoltaicas Gallocanta Solar, Sanabria Solar y Varadero Solar y sus líneas soterradas de evacuación, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Arganda.
- Ayuntamiento de Campo Real.
- Ayuntamiento de Loeches.
- Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Grupo de Recuperación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA).
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.



## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El director general de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

